

AUTO No. 000826

(
28 JUL 2017
)

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-
CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 del Convenio ratificado por Colombia de la OIT, en concordancia con el artículo 53 inciso 3 de la constitución política, Ley 1437 de 2011, la resolución 404 de marzo de 2012, la resolución N° 2143 de 28 de mayo de 2014, resolución 059 del 29 de Febrero de 2015 y Resolución 500 de febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante auto número 00472 del 23 de mayo de 2016, el Coordinador del Grupo de PIVC, RC y C Territorial Tolima Ministerio de Trabajo, ordenó asignar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MARIA PATRICIA ANGEE TORRES para que dentro de sus competencias inicie la instrucción de la Averiguación Preliminar y/o Proceso Sancionatorio a la empresa INDUSTRIAS DEL CONFORT S.A. Presuntamente por no dar cumplimiento al art 57 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, además refiere el peticionario señor JULIO CESAR PARRA GONZALEZ hechos relacionados con incapacidades como consecuencia de accidente de trabajo, locaciones inapropiadas y no entrega de elementos de protección necesarios para realizar la labor encomendada.

La Inspectora comisionada comunico a los interesados del auto mediante el cual fue asignado para instruir el presente asunto, solicitando al indagado documentación necesaria para esclarecer los hechos (folios 47,48 ,49)

INDUCONFORT S.A. aporto la documentación requerida mediante escrito con radicado 004210 del 12 de julio de 2016(folios 50 al 99)

El peticionario fue escuchado en diligencia de declaración con fecha 20 de septiembre de 2016 (folios 99 al 100)

El Representante Legal de la empresa indagada se escuchó en diligencia de declaración con fecha 20 de septiembre de 2016 (folios 102-103)

INDUCONFORT S.A. previo requerimiento aportó listas de inducción, re inducción, lecciones y capacitaciones de la ARP.(folios 104 al 109)

INDUCONFORT S.A. aportó declaraciones extra proceso de trabajadores de la empresa (folios 110 a 114) pagos de incapacidades (folios 115 a 139).

Obra diligencia de descargos rendida por el peticionario (folios 154 al 159)

Obra a folio 161 y 162 constancia emitida por el CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE IBAGUE, sobre siniestro (incendio) ocurrido en la empresa INDUCONFORT S.A.

Obra al expediente diligencia propias del reintegro laboral del peticionario JULIO CESAR PARRA GONZALEZ con las diligencias de inducción al Sistema de seguridad y salud en el trabajo, inducción específica al puesto de trabajo entre otras (folios 163 al 167)

Que los documentos recaudados y diligencias practicadas por la funcionaria asignada para la instrucción arroja hechos de competencia del Director Territorial Tolima quien es la autoridad idónea y competente para conocer y resolver en primera instancia previa instrucción del Inspector de Trabajo las investigaciones administrativas por riesgos laborales y Salud ocupacional hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el decreto 1295 de 1994 (art 91) y Ley 1562 de 2012 (art 13). Lo anterior conforme al contenido del art 1 de la Resolución 2143 de mayo 28 de 2014

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, el despacho considera necesario y ajustado a Derecho correr traslado del presente asunto ante el despacho del Director Territorial del Tolima para lo de su competencia.

La Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C del Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima, en mérito de las consideraciones expuestas

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar en el GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA la averiguación Preliminar adelantada a la empresa INDUCONFORT S.A, por carecer de competencia para conocer del asunto objeto de investigación.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR la averiguación preliminar adelantada ante el despacho del Director Territorial Tolima para lo de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA YAZMIN PERDOMO GONGORA
Coordinadora Grupo PIVC y RC – C

0008261

Transcriptor: Patricia A
Revisó: Diana P
Aprobó: Diana P

08-02-12

0

12